

RESOLUCIÓN N° 069

Ibagué, once (11) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 032 - 2025
Demandado: **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA**
C.C. 65.757.136

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025** "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", proferida por la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0464 del 08 de junio de 2023 emitida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 032 del 27 de enero de 2025, libro Mandamiento de Pago en contra de la señora **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA** identificada con **C.C. 65.757.136**, en el cual dispuso que la deudora tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.400) - CAPITAL INDEXADO**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, Demandante: **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA** y Otras Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros, radicado No. 73001-41-05-002-2018-00442-00, auto aprobatorio de la liquidación de costas emitido el 08 de noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado el 15 de noviembre de 2023, en el cual se condenó al pago de costas; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante correo electrónico, el día 17 de junio de 2025, a la señora **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA**.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, así como tampoco se ha suscrito ningún acuerdo de pago por parte del deudor.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 10 de Julio de 2025, por cuanto el deudor no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre de la deudora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 032 - 2025, en contra de **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA** identificada con la C.C. **65.757.136**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, Demandante: GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA y Otras Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros, radicado No. 73001-41-05-002-2018-00442-00, auto aprobatorio de la liquidación de costas emitido el 08 de noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado el 15 de noviembre de 2023; en el cual se condena al pago por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.400) - CAPITAL INDEXADO**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar, para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada, señora **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA** identificada con la C.C. **65.757.136**, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decrétese el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF - Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

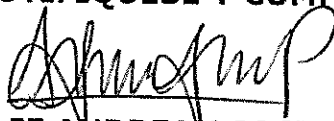
Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la ejecutada, señora **GLADYS PATRICIA ARENAS PUERTA** identificada con la C.C. **65.5757.136**, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Lesslie Acosta Pineda – Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

